

nio Oliveros, Diputado Secretario. — *Juan de Balle*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 151.*

DECRETO XCVI.

DE 26 DE SETIEMBRE DE 1811.

Creacion de una Junta nacional del crédito público, en lugar de la Consolidacion de vales reales.

Las Córtes generales y extraordinarias, que conocen la necesidad de establecer un sistema fixo para consolidar y extinguir la deuda nacional, reconocida por decreto de 3 del corriente; y de que baxo su inmediata inspeccion se restablezca el orden y la confianza que tanto influyen en el crédito público, decretan:

I.º Que el establecimiento conocido en el dia con el nombre de *Consolidacion de vales reales*, se convierta en una *Junta nacional del crédito público*, á cuyo cargo deberá estar toda la deuda reconocida en el expresado decreto, que hasta ahora ha estado dividida, parte al cuidado de la Tesorería mayor, y parte al de la caja de Consolidacion.

II.º Los atrasos de sueldos y de qualquiera otras asignacionés que resulten contra la Tesorería mayor desde el 18 de Marzo de 1808, continuarán á cargo de la misma Tesorería, y tambien lo que deba por contratas particulares, hechas desde aquella fecha.

III.º El Consejo de Regencia propondrá á las Córtes nueve personas de conocida probidad, talento y patriotismo, para que puedan elegir, á mayoría absoluta de votos, las tres que deben com-

poner la referida Junta nacional del crédito público.

iv.º Los individuos que se nombren disfrutará el sueldo de quarenta mil reales vellon anuales, y no podrán obtener otro empleo mientras desempeñen este.

v.º Siempre que ocurra alguna vacante, propondrá el Consejo de Regencia tres personas dotadas de las referidas calidades, para que las Cortes ó su diputacion permanente elijan, á mayoría absoluta de votos, la que deba reemplazarla.

vi.º La Junta nacional del crédito propondrá á la mayor brevedad las oficinas y los empleados que haya de haber en cada una, y sus sueldos respectivos, ciñéndose á lo puramente preciso; procurando en todo la mayor economía, y aplicar los empleados de Consolidacion á lo que sean mas útiles en el nuevo establecimiento.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — Dado en Cádiz á 26 de Setiembre de 1811. — *Bernardo, Obispo de Mallorca*, Presidente. — *Antonio Oliveros*, Diputado Secretario. — *Juan de Balle*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 152.*

DECRETO XCVII.

DE 26 DE SETIEMBRE DE 1811.

Se restablecen los derechos antiguos, impuestos sobre algunos géneros en la ciudad de Cádiz.

Las Cortes generales y extraordinarias, deseando que se evite en quanto sea posible la imposicion